



Lic. Ixtacihuatl Murillo Pérez
Notario Titular

Lic. Jesús Mario Murillo Cota
Notario Suplente

tributaria; así como llevar a cabo la apertura de los libros que al efecto ha de llevar la nueva persona moral que en este acto se formaliza. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

---Primera.- El capital mínimo e inicial, representado por acciones, ha quedado íntegramente suscrito y pagado, como sigue:-----

SOCIO	PARTE SOCIAL	VALOR
CHARLES JOHN SALEM	1 (UNA)	\$8,000.00 m.n. (ocho mil pesos moneda nacional).
SALMA SALEM MUNRO	1 (UNO)	\$2,000.00 m.n. (dos mil con moneda nacional)
TOTAL	2 (dos)	\$10,000.00 M.N. (diez mil pesos moneda nacional)

---SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan que el año social se contará del 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada uno de los años. Sin embargo, se exceptuará el 1 (primero), que empezará a correr en la fecha de firma de esta escritura y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés). -----

---TERCERA.- Los socios fundadores resuelven que hasta en tanto la asamblea de socios resuelva otra cosa, la sociedad estará dirigida y administrada por un **GERENTE ADMINISTRADOR UNICO** y, al efecto, se designa a **CHARLES JOHN SALEM**, quien estando presente acepta el cargo conferido. -----

---CUARTA.- Los socios fundadores reunidos en asamblea otorgan las siguientes facultades al señor **CHARLES JOHN SALEM**: -----

---I.- Poder general para pleitos y cobranzas con la amplitud del primer párrafo del artículo 2,831 (dos mil ochocientos treinta y uno) del código civil para el Estado de Sonora y su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del código civil para el Distrito Federal (hoy ciudad de México) vigente y sus correlativos y aplicables de los demás estados de la república, así como de conformidad con los artículos 1069 (mil sesenta y nueve), párrafo iii (tercero) y 1390 bis mil trescientos noventa) 21 (veintiuno) del código de comercio con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos), y aún las enumeradas en el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo código y sus correlativos de cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados, y reproducidos, y de una manera enunciativa pero no limitativa, expresamente tendrán las siguientes: desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos, públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, aún las establecidas por la constitución política de los estados unidos mexicanos, especialmente para articular y absolver posiciones, con la mayor amplitud posible y expresamente: presentar quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general, para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes, y procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias y procedimientos.-----

---II.- Poder general para administrar bienes en los términos del párrafo segundo del



COFESADO